
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03421-2026

ALTURA

PUBLICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ALTURA

No habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública de la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ALTURA, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 8 de abril de 2026 y publicada inicialmente en el BOP N.º 53 de 2 de mayo de 2026, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ALTURA

ÍNDICE

TÍTULO I · DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y finalidad
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Principios de interpretación y actuación
- Artículo 4. Normativa complementaria y habilitación
- Artículo 5. Definiciones

TÍTULO II · CONVIVENCIA, LIMPIEZA Y SALUBRIDAD

- Artículo 6. Deber general de convivencia y cuidado del espacio público
- Artículo 7. Limpieza inmediata por el causante
- Artículo 7 bis. Micciones y defecaciones en vía pública
- Artículo 8. Mobiliario urbano y zonas de juegos
- Artículo 9. Zonas verdes y arbolado
- Artículo 10. Vertidos y limpieza de imbornales
- Artículo 11. Reparación y lavado de vehículos en vía pública
- Artículo 12. Mantenimiento, limpieza y ornato de los solares.

TÍTULO III · PUBLICIDAD, CARTELES, GRAFITIS Y REPARTO DE IMPRESOS

- Artículo 13. Cartelería y pancartas
- Artículo 14. Buzoneo, "flyering" y publicidad en vehículos
- Artículo 15. Pintadas, grafitis y otras inscripciones

TÍTULO IV · RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR

- Artículo 16. Principios generales
- Artículo 17. Separación, horarios y depósito de residuos
- Artículo 18. Residuos comerciales y hosteleros
- Artículo 19. Recogida de voluminosos, enseres y RAEE
- Artículo 20. Residuos de construcción y demolición (RCD)
- Artículo 21. Residuos peligrosos y especiales
- Artículo 22. Quemas de restos vegetales y gestión de podas
- Artículo 23. Limpieza posterior a obras, eventos y ocupaciones
- Artículo 24. Educación ambiental y colaboración ciudadana

TÍTULO V · CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

- Artículo 25. Marco normativo y objetivos
- Artículo 26. Zonificación acústica y áreas de protección
- Artículo 27. Medición, control e inspección
- Artículo 28. Obras, maquinaria y vehículos
- Artículo 29. Ruidos en viviendas, locales y espacios privados
- Artículo 30. Límites horarios y excepciones

Artículo 32. Medidas correctoras y cautelares

Artículo 33. Infracciones específicas y sanciones

TÍTULO VI · USO DEL ESPACIO PÚBLICO, OCUPACIONES Y PIROTECNIA

Artículo 34. Uso común del espacio público

Artículo 35. Ocupaciones del espacio público

Artículo 36. Condiciones de las ocupaciones

Artículo 37. Obras, contenedores y vallas

Artículo 38. Terrazas, veladores y estructuras efímeras

Artículo 39. Rodajes, fotografías y eventos especiales

Artículo 40. Pirotecnia y uso de artificios

Artículo 41. Definición y ámbito de aplicación

Artículo 42. Comunicación o autorización previa

Artículo 43. Horarios, ruido y convivencia

Artículo 44. Seguridad, limpieza y responsabilidad

TÍTULO VIII · CONSUMO DE ALCOHOL EN VÍA PÚBLICA

Artículo 45. Prohibición general

Artículo 46. Excepciones

Artículo 47. Venta y suministro de bebidas alcohólicas

Artículo 48. Actuación policial y medidas de control

Artículo 49. Responsabilidad y sanciones

TÍTULO IX · PREVENCIÓN DEL CONSUMO, TENENCIA Y TRÁFICO DE SUSTANCIAS ESTUPE-
FACIENTES

Artículo 50. Principios generales y finalidad

Artículo 51. Prohibiciones

Artículo 52. Tenencia y ocultación de estupefacientes

Artículo 53. Actuación policial y medidas preventivas

Artículo 54. Medidas educativas, sociales y alternativas

Artículo 55. Graduación de sanciones y coordinación con otras administraciones

TÍTULO X · ANIMALES DE COMPAÑÍA Y CONVIVENCIA

Artículo 56. Principios generales

Artículo 57. Identificación, registro y control sanitario

Artículo 58. Tenencia responsable y bienestar animal

Artículo 59. Presencia en espacios públicos

Artículo 60. Limpieza de excretas y orines

Artículo 61. Colonias felinas y control ético

Artículo 62. Decomiso, acogida y adopción

TÍTULO XI · USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS

Artículo 63. Normativa aplicable

Artículo 64. Condiciones generales de uso

Artículo 65. Responsabilidad y sanciones

TÍTULO XII · PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y MUEBLES URBANO

Artículo 66. Principios de protección

Artículo 67. Intervenciones no autorizadas

Artículo 68. Mobiliario urbano y elementos municipales

Artículo 69. Colaboración ciudadana y denuncias

TÍTULO XIII · ACTUACIÓN POLICIAL Y MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO

Artículo 70. Principios de actuación

Artículo 71. Colaboración ciudadana

Artículo 72. Identificación y requerimientos

Artículo 73. Medidas de restablecimiento del orden

Artículo 74. Ejecución forzosa y auxilio de las fuerzas de seguridad

TÍTULO XIV · PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 75. Principios generales

Artículo 76. Iniciación del procedimiento

Artículo 77. Instrucción y resolución
Artículo 78. Medidas provisionales y cautelares
Artículo 79. Ejecución y reposición
Artículo 80. Prescripción y caducidad
TÍTULO XV · INFRACCIONES Y SANCIONES
Artículo 81. Clasificación de las infracciones
Artículo 82. Sanciones económicas
Artículo 83. Sanciones accesorias
Artículo 84. Responsabilidad solidaria y subsidiaria
Artículo 85. Reincidencia y agravantes
Artículo 86. Publicidad y transparencia
DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

ANEXO I. Tabla de sanciones 39

TÍTULO I · DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la convivencia ciudadana y el buen gobierno en el término municipal de Altura, estableciendo normas de civismo, limpieza y salubridad, protección frente a la contaminación acústica, uso y ocupación del espacio público, tenencia responsable de animales de compañía, consumo de alcohol en la vía pública, consumo y tenencia de estupefacientes en la vía pública, empleo recreativo de UAS/drones y actuación municipal para el restablecimiento de la convivencia, así como el régimen de infracciones y sanciones.

2. La competencia para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación en concejalías competentes. La Policía Local ejercerá funciones de vigilancia, denuncia y adopción de medidas preventivas en los supuestos de riesgo para personas o bienes.

3. Los fines de la presente ordenanza son:

- a) Prevenir conductas incívicas y promover el respeto entre la ciudadanía.
- b) Proteger la salud pública, el descanso vecinal y el medio ambiente urbano.
- c) Garantizar el uso común, libre y seguro del espacio público.
- d) Fomentar la economía circular, la sostenibilidad y la accesibilidad universal.
- e) Promover la igualdad y la no discriminación por cualquier causa.
- f) Asegurar la eficacia y proporcionalidad de la actuación municipal en materia sancionadora y de restablecimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta Ordenanza se aplica a toda persona física o jurídica que se encuentre o actúe en el término municipal de Altura, con independencia de su domicilio, y a las entidades públicas o privadas que organicen actividades en el municipio.

2. Su vigencia se extiende a:

- a) Todos los espacios de dominio público municipal.
- b) Los espacios de titularidad privada de uso público o que proyecten efectos sobre aquéllos.
- c) Los locales, instalaciones y actividades que generen impactos en la convivencia o el entorno urbano.

Artículo 3. Principios de interpretación y actuación

1. Las actuaciones municipales derivadas de esta Ordenanza se regirán por los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, proporcionalidad, prevención, mínima injerencia, economía circular, sostenibilidad, accesibilidad universal, igualdad y protección del menor.

2. En caso de conflicto entre el interés particular y la convivencia ciudadana, prevalecerá el interés general, garantizando siempre el respeto a los derechos fundamentales.

3. Las dudas interpretativas se resolverán atendiendo al nivel de protección superior establecido en la normativa aplicable.

Artículo 4. Normativa complementaria y habilitación

1. En lo no previsto expresamente se aplicará la legislación básica y autonómica en materia de régimen local, procedimiento y potestad sancionadora, seguridad ciudadana, residuos y suelos contaminados, contaminación acústica, bienestar animal, espectáculos públicos y actividades recreativas, accesibilidad, protección del patrimonio cultural y la normativa europea y estatal sobre UAS/drones.

2. El Ayuntamiento podrá dictar bandos, instrucciones y protocolos técnicos de desarrollo, que tendrán carácter complementario y orientativo.

3. En caso de contradicción entre un bando y esta Ordenanza prevalecerá la norma de rango superior.

Artículo 5. Definiciones

A efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. Espacio público: bienes de dominio público municipal y, en su caso, privados de uso público.

2. Ocupación: uso especial o privativo del espacio público mediante instalaciones, elementos, actividades o eventos, con o sin contraprestación.

3. Residuos municipales: fracciones de papel/cartón, envases ligeros, vidrio, biorresiduos, fracción resto, textil, voluminosos y RAEE, entre otras que se implementen.

4. Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina de hogares, restaurantes, comercios minoristas y servicios de restauración, así como residuos similares de plantas de procesamiento de alimentos.

5. Área acústica: ámbito territorial con objetivos de calidad acústica diferenciados según uso predominante (residencial, sanitario-docente, terciario, industrial o recreativo).

6. LAeq, día/tarde/noche: índices de inmisión sonora equivalentes en las franjas horarias definidas por la normativa.

7. Actividad ocasional: actividad recreativa o espectáculo de duración limitada y no periódica que utilice o afecte al espacio público.

8. UAS/Dron: aeronave no tripulada conforme al marco europeo vigente y categorías operacionales "abierta" y "específica".

TÍTULO II · CONVIVENCIA, LIMPIEZA Y SALUBRIDAD

Artículo 6. Deber general de convivencia y cuidado del espacio público

1. Todas las personas deberán comportarse de modo cívico, evitando causar molestias, daños o riesgos a otras personas, bienes o al entorno urbano.

2. Se prohíbe:

- Ensuciar la vía pública, aceras o zonas verdes con cualquier tipo de residuo.
- Escupir, arrojar colillas, chicles, papeles, cáscaras u otros restos en la vía pública.
- Sacudir o colgar prendas, alfombras o similares sobre la vía pública.
- Arrojar líquidos o residuos desde ventanas, balcones o terrazas.
- Dañar o alterar el mobiliario urbano o los elementos de señalización.

3. Quienes incumplan estas obligaciones deberán reparar o reponer los daños causados, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 7. Limpieza inmediata por el causante

1. Quien, por acción u omisión, ensucie la vía pública o mobiliario urbano (derrames, roturas de envases, vómitos, micciones, pinturas u otros), deberá proceder a la limpieza inmediata utilizando agua u otros medios adecuados.

2. El personal municipal podrá requerir la limpieza inmediata al responsable. Si no la realiza, el Ayuntamiento ejecutará la limpieza de forma subsidiaria y repercutirá los costes, sin perjuicio de la sanción.

3. Si el hecho causa daños o riesgos para la seguridad o la salud pública, se considerará infracción grave.

Artículo 7 bis. Micciones y defecaciones en vía pública

1. Las micciones y defecaciones en la vía pública están prohibidas. En caso de urgencia en zonas naturales o sin afección, deberán realizarse fuera de la vista y limpiarse inmediatamente con agua.

2. El Ayuntamiento fomentará la existencia, mantenimiento y señalización de aseos públicos en puntos estratégicos y durante eventos multitudinarios.

3. Se considerará circunstancia agravante realizar estas conductas en fachadas, mobiliario urbano, monumentos o bienes protegidos.

4. Se considerará agravante realizar estas conductas en presencia de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 8. Mobiliario urbano y zonas de juegos

1. Se prohíbe:

a) Subirse a bancos, barandillas, marquesinas, fuentes, esculturas o cualquier elemento no destinado al uso público recreativo.

b) Dañar, desplazar o manipular papeleras, fuentes, farolas, riego o elementos similares.

c) Utilizar de forma inadecuada las áreas de juego infantil, el mobiliario deportivo o los aparatos biosaludables. La utilización inadecuada de las áreas de juego infantil suponen una privación de los derechos de la infancia.

2. Las personas responsables de menores deberán velar por el uso correcto de los espacios de juego y responderán solidariamente de los daños causados.

Artículo 9. Zonas verdes y arbolado

1. Se prohíbe arrancar flores o plantas, trepar o dañar el arbolado, acampar o encender fuego, pisar praderas acotadas o utilizar productos químicos sin autorización.

2. Queda prohibida la poda, tala o plantación no autorizada en arbolado público y la colocación de carteles, clavos o alambres en árboles.

3. El Ayuntamiento promoverá campañas de educación ambiental para el cuidado de las zonas verdes.

Artículo 10. Vertidos y limpieza de imbornales

1. Se prohíbe verter a imbornales, rejillas, cunetas o cauces aceites, grasas, cementos, pinturas, disolventes, detergentes, aguas de piscinas o cualquier sustancia contaminante.

2. Los vertidos accidentales deberán comunicarse de inmediato al Ayuntamiento y adoptarse medidas preventivas.

3. El coste de la limpieza y reparación correrá a cargo del responsable del vertido, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 11. Reparación y lavado de vehículos en vía pública

1. Queda prohibido realizar en vía pública operaciones de reparación, engrase, cambio de aceite o lavado de vehículos, salvo incidencias puntuales imprescindibles para restablecer la movilidad.

2. Las operaciones de emergencia deberán efectuarse de forma que no se produzcan vertidos ni residuos; éstos deberán retirarse y entregarse a gestor autorizado.

3. Las infracciones reiteradas o con vertidos contaminantes se considerarán graves y podrán conllevar la inmovilización temporal del vehículo.

Artículo 12. Mantenimiento, limpieza y ornato de los solares.

1. Los solares deberán permanecer limpios de residuos, maleza o escombros, desratizados y vallados con cerramiento seguro que impida el acceso de personas o animales y la acumulación de basuras o vertidos.

2. Queda prohibido el depósito o vertido de residuos, materiales de obra o vehículos en los solares, patios o espacios de titularidad privada, salvo autorización expresa y temporal del Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento podrá requerir al propietario para que en el plazo que se determine proceda a la limpieza, desinfección o vallado del solar. Transcurrido dicho plazo sin cumplimiento, se podrá realizar la ejecución subsidiaria a costa del obligado, sin perjuicio de la sanción que corresponda conforme al régimen establecido en esta Ordenanza.

4. En casos de urgencia o riesgo para la salud o seguridad pública, el Ayuntamiento podrá actuar de oficio y sin previo aviso, notificando posteriormente la actuación y los costes repercutidos al propietario.

5. Los incumplimientos de este artículo tendrán la consideración de infracciones graves, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil o penal si procediera.

TÍTULO III · PUBLICIDAD, CARTELES, GRAFITIS Y REPARTO DE IMPRESOS

Artículo 13. Cartelería y pancartas

1. La colocación de carteles, pancartas, banderolas o lonas publicitarias requerirá autorización municipal o deberá realizarse en paneles y soportes habilitados.

2. Finalizado el acto o campaña, el promotor deberá retirarlos en un plazo máximo de 48 horas. El incumplimiento permitirá su retirada de oficio y la repercusión de los costes.

3. Se prohíbe fijar cartelería en fachadas, cierres, árboles, mobiliario urbano, calzada o elementos de señalización, especialmente en bienes protegidos (BIC o BRL).

4. En periodo electoral se aplicará la normativa específica de la Junta Electoral.

Artículo 14. Buzoneo, "flyering" y publicidad en vehículos

1. El reparto de impresos publicitarios deberá realizarse de forma ordenada, sin obstaculizar portales ni generar suciedad.

2. Queda prohibido depositar publicidad en vehículos estacionados, fachadas o buzones con carteles de "publicidad no deseada".

3. Los promotores deberán recoger los restos generados y asumir los costes de limpieza si el reparto produce suciedad.

Artículo 15. Pintadas, grafitis y otras inscripciones

1. Se prohíben las pintadas, grafitis, grabados, rayados o inscripciones sobre fachadas, cierres, mobiliario urbano, pavimentos, medios de transporte o bienes de titularidad pública o privada visibles desde la vía.

2. Cuando afecten a bienes protegidos o patrimonio histórico se considerarán muy graves y conllevarán la obligación de restauración completa.

3. El Ayuntamiento podrá organizar campañas o espacios habilitados para el arte urbano con fines culturales o educativos, previa autorización y bajo condiciones de conservación.

TÍTULO IV · RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 16. Principios generales

1. La gestión de los residuos urbanos en el municipio de Altura se ajustará a los principios de jerarquía de residuos definidos por la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dando prioridad a la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización frente a la eliminación.

2. El Ayuntamiento adoptará políticas orientadas al residuo cero y a la economía circular, impulsando la reducción del desperdicio alimentario y de los plásticos de un solo uso.

3. Se fomentará la participación ciudadana en campañas de información y sensibilización sobre la correcta separación y gestión de residuos, así como la reutilización de materiales.

4. El incumplimiento de las normas de separación, depósito y reciclaje podrá dar lugar a sanción, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños ocasionados o de asumir los costes de limpieza y gestión.

Artículo 17. Separación, horarios y depósito de residuos

1. Todos los residentes y usuarios del municipio deberán depositar los residuos en los contenedores específicos habilitados para cada fracción: papel/cartón, envases ligeros, vidrio, biorresiduos, fracción resto y otras fracciones que el Ayuntamiento establezca en el futuro (textil, aceites, etc.).

2. El depósito de residuos deberá realizarse entre las 20:00 horas y las 23:00 horas, salvo en los casos de recogida diurna o sistemas "puerta a puerta", si los hubiera, debidamente señalizados.

3. Queda prohibido:

- a) Depositar bolsas o residuos fuera de los contenedores o en sus inmediaciones.
- b) Introducir materiales no admitidos o peligrosos.
- c) Manipular, volcar o extraer residuos de los contenedores sin autorización.
- d) Dejar bolsas abiertas o con líquidos que manchen la vía pública.
- e) Depositar residuos en días en que no exista recogida.

4. En caso de infracción, el Ayuntamiento podrá identificar al responsable mediante las pruebas disponibles (testimonios, cámaras, inspección del contenido o etiquetas de los residuos) y aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 18. Residuos comerciales y hosteleros

1. Los establecimientos comerciales, hosteleros e industriales que generen residuos asimilables a urbanos estarán obligados a separar adecuadamente las fracciones reciclables y a respetar los horarios y condiciones de depósito.

2. Cuando el servicio municipal no cubra determinadas fracciones, deberán contratar un gestor autorizado y conservar el justificante o contrato de retirada, disponible para su inspección.

3. En el caso de eventos, mercados o ferias, los organizadores deberán disponer de contenedores específicos y garantizar la limpieza completa al finalizar la actividad.

4. La omisión de estas obligaciones se considerará infracción grave, y podrá implicar la retirada temporal de la licencia de ocupación o actividad hasta su subsanación.

Artículo 19. Recogida de voluminosos, enseres y RAEE

1. El Ayuntamiento, a través de las entidades de gestión de residuos, ofrecerá un servicio gratuito de recogida de muebles, enseres y electrodomésticos bajo previa inscripción y depósito en los lugares y fechas habilitadas, así como un punto limpio o espacios temporales de recogida.

2. Queda terminantemente prohibido abandonar estos objetos en la vía pública o junto a los contenedores a no ser que se dé el visto bueno por parte del Ayuntamiento.

3. El depósito no autorizado de voluminosos será considerado infracción grave y conllevará la reposición del entorno al estado original, pudiendo imputarse al infractor el coste del servicio de recogida y limpieza.

4. El abandono reiterado o en espacios naturales, cauces o caminos rurales se calificará como muy grave.

Artículo 20. Residuos de construcción y demolición (RCD)

1. Toda obra o reforma generadora de escombros o residuos deberá contar con contenedor o saco homologado, visible desde la vía pública e identificado con el número de licencia y el nombre del gestor autorizado.

2. Los contenedores deberán:

- a) Situarse de forma que no obstaculicen el tránsito peatonal ni la visibilidad de las señales.
- b) Permanecer tapados fuera del horario de trabajo y disponer de señalización reflectante.
- c) Retirarse inmediatamente al finalizar los trabajos.

3. Se prohíbe depositar escombros, yesos o restos de obra en los contenedores de uso doméstico o en la vía pública.

4. La colocación sin licencia, sin identificación visible o con vertidos no permitidos se sancionará como infracción grave.

5. El incumplimiento reiterado o el vertido en cauces o solares públicos se considerará muy grave.

Artículo 21. Residuos peligrosos y especiales

1. Queda prohibido depositar en los contenedores municipales aceites, pilas, baterías, fluorescentes, medicamentos, pinturas, disolventes o cualquier residuo peligroso.

2. Estos residuos deberán entregarse en los puntos de recogida específicos, establecimientos adheridos a sistemas de recogida (SIG) o campañas municipales itinerantes.

3. El Ayuntamiento fomentará la implantación de puntos de recogida de aceite doméstico y pilas en edificios públicos y comercios locales.

4. Los vertidos de sustancias peligrosas o su abandono serán sancionados como muy graves y obligarán a la restauración ambiental del lugar afectado.

5. Se considerarán abandonados los vehículos estacionados sin matrícula, sin seguro o sin ITV en vigor por más de dos meses. El Ayuntamiento podrá ordenar su retirada a depósito conforme al RD 265/2021.

Artículo 22. Quemas de restos vegetales y gestión de podas

1. Queda prohibida la quema de restos vegetales en todo el término municipal, salvo autorización expresa de la autoridad competente en los casos previstos por la normativa autonómica.

2. En el caso de las quemas de restos agrícolas en casco urbano estará supeditada a ser autorizada por el Ayuntamiento, previa inspección de la Policía Local, siempre que concurren razones de salubridad y prevención de incendios. La quema deberá realizarse entre las 6:00h y las 9:00h y se procurará no crear molestias a inmuebles colindantes.

3. Las solicitudes de autorización deberán presentarse con al menos diez días de antelación y especificar el motivo, ubicación y medidas de seguridad.

4. En caso de autorización, la quema deberá realizarse en condiciones meteorológicas seguras, fuera de periodos de riesgo alto de incendio y bajo supervisión del titular.

5. El Ayuntamiento promoverá alternativas sostenibles como el triturado, el compostaje y los puntos de recogida de restos de poda.

6. La quema de restos vegetales para realizar barbacoas estará exenta de solicitar permiso expreso siempre y cuando se realice dentro de quemadores correctamente contruidos. Deberá respetar al vecindario en emisión de humos, debiendo finalizar en caso de molestias a primer requerimiento.

7. La quema no autorizada o realizada en condiciones peligrosas será considerada infracción muy grave, y podrá dar lugar a responsabilidad penal en caso de incendio o daños a terceros.

Artículo 23. Limpieza posterior a obras, eventos y ocupaciones

1. Las personas físicas o jurídicas que realicen obras, actividades o eventos deberán garantizar la limpieza y reposición del espacio público utilizado.
2. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza que se devolverá una vez verificado el correcto estado del lugar.
3. Si la limpieza o reposición no se realiza en el plazo establecido, el Ayuntamiento la ejecutará de forma subsidiaria y repercutirá el coste al responsable, junto con la sanción correspondiente.

Artículo 24. Educación ambiental y colaboración ciudadana

1. El Ayuntamiento desarrollará programas de educación ambiental en colaboración con centros educativos, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas.
2. Se impulsarán campañas de sensibilización sobre la reducción de residuos, la separación selectiva, el uso de bolsas reutilizables y la reparación o donación de objetos.
3. Las acciones de voluntariado o colaboración ciudadana podrán ser reconocidas mediante certificados o incentivos simbólicos y valoradas como circunstancia atenuante en sanciones leves.

TÍTULO V · CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 25. Marco normativo y objetivos

1. La protección frente al ruido y las vibraciones se regirá por la Ley 37/2003 del Ruido, los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007, la Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana, y cualquier otra disposición vigente.

2. Los objetivos de esta regulación son:

- a) Proteger la salud de las personas frente a niveles de ruido perjudiciales.
- b) Preservar la calidad acústica del medio urbano y natural.
- c) Asegurar la compatibilidad entre la actividad económica y el descanso vecinal.
- d) Prevenir la contaminación acústica mediante la planificación y la educación.

Artículo 26. Zonificación acústica y áreas de protección

1. El Ayuntamiento elaborará una zonificación acústica clasificando el término municipal en áreas según los usos predominantes (residencial, sanitario-docente, recreativo, industrial, etc.).

2. Podrán declararse Áreas Acústicamente Saturadas (AAS) o Áreas de Especial Protección Acústica (AEPA) cuando se superen los niveles legales durante un periodo prolongado.

3. En tales zonas, el Ayuntamiento podrá imponer medidas como:

- a) Limitación o reducción de horarios.
- b) Prohibición temporal de nuevas licencias de actividad ruidosa.
- c) Refuerzo de control policial y de medición acústica.

Artículo 27. Medición, control e inspección

1. Las mediciones se realizarán con equipos homologados y personal cualificado, conforme a los protocolos oficiales.

2. La Policía Local y los técnicos municipales podrán efectuar mediciones de oficio o a instancia de parte, levantando acta de resultados.

3. Cuando se constate la superación de los límites o la existencia de molestias reiteradas, se podrá requerir al responsable la reducción inmediata del nivel sonoro o la suspensión de la actividad.

4. La negativa a colaborar en las mediciones o impedir la labor inspectora será considerada infracción muy grave.

Artículo 28. Obras, maquinaria y vehículos

1. Las obras y trabajos en la vía pública deberán respetar los horarios establecidos y utilizar maquinaria con marcaje CE y bajo nivel de ruido.

2. Queda prohibido el uso de martillos neumáticos, compresores u otras máquinas ruidosas fuera del horario autorizado, salvo casos de emergencia.

3. Los vehículos que produzcan ruidos excesivos por defectos mecánicos, silenciadores alterados o sistemas de escape modificados podrán ser inmovilizados hasta su reparación.

4. Las infracciones por ruido de vehículos se comunicarán a la Jefatura Provincial de Tráfico a efectos de inspección técnica.

Artículo 29. Ruidos en viviendas, locales y espacios privados

1. Se prohíbe emitir ruidos que excedan los límites permitidos o perturben la convivencia, especialmente entre las 22:00 y las 8:00 horas.

2. Comprende tanto música alta, gritos, instrumentos, fiestas privadas, como el uso de electrodomésticos o maquinaria fuera de horario.

3. La reiteración de quejas vecinales o la comprobación técnica del exceso conllevarán sanción grave, y podrá adoptarse medida de suspensión temporal del uso responsable del local.

4. El Ayuntamiento podrá requerir la adopción de medidas correctoras como aislamiento acústico, limitación de aforo o instalación de paneles absorbentes.

Artículo 30. Límites horarios y excepciones

1. Con carácter general, las actividades que impliquen emisión sonora (música, megafonía, espectáculos, ensayos o similares) deberán cesar a las 22:00 horas en días laborables y a las 01:00 horas en vísperas de festivo.

2. Durante las Fiestas Patronales y otras festividades locales determinadas por el Ayuntamiento, el horario podrá ampliarse hasta las 02:00 horas, previa autorización municipal o mediante bando de Alcaldía.

3. El Ayuntamiento podrá establecer mediante resolución anual los días y zonas de aplicación de estas excepciones, garantizando el equilibrio entre la celebración y el descanso vecinal.

4. El incumplimiento de los horarios será considerado infracción grave, sin perjuicio de las medidas cautelares de suspensión o clausura que puedan adoptarse.

Artículo 31. Eventos, fiestas populares y actos en vía pública

1. Los eventos con música amplificada requerirán autorización previa, con delimitación de horarios, niveles máximos, plan de limpieza y medidas de seguridad.

2. Los organizadores responderán solidariamente de las molestias o daños ocasionados.

3. En fiestas patronales u otros actos municipales, los horarios y niveles serán fijados mediante bando específico.

4. Si se detectan excesos reiterados, podrá reducirse el horario, precintarse el equipo o suspenderse la actividad.

Artículo 32. Medidas correctoras y cautelares

1. En caso de incumplimiento grave o reiterado, el Ayuntamiento podrá adoptar medidas inmediatas como:

- a) Suspensión temporal de la actividad.
- b) Precinto o retirada de equipos de sonido.
- c) Imposición de limitaciones adicionales de horario o aforo.

d) Retirada de la autorización para futuras actividades.

2. Las medidas se mantendrán hasta que se acredite la corrección de las deficiencias.

Artículo 33. Infracciones específicas y sanciones

1. Serán infracciones en materia acústica:

- a) Superar los límites de ruido sin autorización o sin adoptar medidas correctoras.
- b) Desobedecer requerimientos de reducción sonora.
- c) Impedir las labores de inspección o medición.

2. Las infracciones se clasificarán como leves, graves o muy graves según la intensidad, reiteración y riesgo para la salud o el descanso.

3. Las sanciones se graduarán conforme a la Ley 40/2015, sin perjuicio de la clausura temporal o definitiva de la actividad infractora.

TÍTULO VI · USO DEL ESPACIO PÚBLICO, OCUPACIONES Y PIROTECNIA

Artículo 34. Uso común del espacio público

1. El espacio público pertenece a toda la ciudadanía y su uso deberá realizarse con respeto a los derechos de los demás, al mobiliario urbano y al entorno natural.

2. Toda persona tiene el deber de utilizar los bienes de uso público de forma responsable y conforme a su destino, sin obstaculizar la circulación ni causar molestias.

3. El Ayuntamiento podrá regular temporalmente el uso de espacios públicos para la celebración de actos, mercados, ferias, eventos culturales o deportivos, garantizando la seguridad y accesibilidad.

Artículo 35. Ocupaciones del espacio público

1. La ocupación del espacio público con instalaciones, elementos o materiales requerirá autorización municipal o declaración responsable, según proceda.

2. Quedan sujetas a autorización:

- a) Las terrazas de hostelería y veladores.
- b) Andamios, vallas, contenedores y plataformas elevadoras.
- c) Puestos de venta ambulante, ferias y mercadillos.
- d) Escenarios, carpas, estructuras y eventos de carácter público.

3. Las ocupaciones deberán cumplir los requisitos técnicos, de seguridad, accesibilidad y limpieza que determine el Ayuntamiento.

4. La autorización podrá condicionarse al pago de tasas, constitución de fianza o contratación de seguro de responsabilidad civil.

5. La instalación o mantenimiento de una ocupación sin autorización será sancionada como grave y podrá conllevar la retirada inmediata del elemento.

Artículo 36. Condiciones de las ocupaciones

1. Las ocupaciones deberán:

- a) Respetar los itinerarios peatonales accesibles y las zonas de emergencia.
- b) No obstaculizar pasos de peatones, bocas de riego ni accesos a edificios.
- c) Mantener en todo momento la limpieza y seguridad del entorno.
- d) Ser retiradas al vencimiento de la autorización o cuando el Ayuntamiento lo requiera por razones de interés público.

2. Los titulares serán responsables de los daños o suciedad generados.

3. El Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión o modificación inmediata de la ocupación en caso de incumplimiento.

Artículo 37. Obras, contenedores y vallas

1. La instalación de andamios, vallas o contenedores de obra en la vía pública requerirá licencia municipal.

2. Los elementos deberán:

- a) Estar debidamente señalizados, iluminados y protegidos.
- b) No reducir la anchura mínima del paso peatonal ni invadir carriles de circulación sin autorización.
- c) Ser retirados inmediatamente una vez finalizados los trabajos.

3. Los contenedores deberán identificarse con el nombre y teléfono del responsable y estar tapados fuera del horario laboral.

4. La falta de identificación o el vertido de residuos no autorizados en el contenedor serán infracciones graves.

Artículo 38. Terrazas, veladores y estructuras efímeras

1. Las terrazas, veladores y estructuras efímeras se registrarán por su ordenanza específica y, en lo no previsto, por la presente.

2. Deberán garantizar:

- a) La seguridad de las instalaciones y el mantenimiento de la vía libre.
- b) La limpieza diaria del espacio ocupado.
- c) El cumplimiento de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

3. El incumplimiento reiterado podrá comportar la revocación temporal o definitiva de la autorización.

Artículo 39. Rodajes, fotografías y eventos especiales

1. Los rodajes cinematográficos, sesiones fotográficas y eventos con uso intensivo del espacio público requerirán autorización municipal.

2. La solicitud deberá incluir:

- a) Memoria descriptiva de la actividad y calendario.
- b) Plano de ubicación y afección del tráfico.

- c) Seguro de responsabilidad civil.
- d) Plan de limpieza y reposición.

3. El Ayuntamiento podrá imponer condiciones adicionales en función del impacto acústico, lumínico o de tránsito.

4. La realización de rodajes o eventos sin autorización será sancionada como muy grave si afecta a la seguridad o al patrimonio.

Artículo 40. Pirotecnia y uso de artificios

1. El uso de artículos pirotécnicos en espacios públicos se regulará conforme a la legislación estatal y autonómica vigente.

2. Solo podrán utilizarse productos pirotécnicos en actos autorizados por el Ayuntamiento o durante los festejos tradicionales que lo contemplen expresamente. En caso de querer lanzar artículos pirotécnicos de gran calibre deberá informarse al Ayuntamiento con anterioridad.

3. Se prohíbe el lanzamiento de petardos, tracas o cohetes:

- a) En las inmediaciones de hospitales, residencias, centros docentes o lugares de culto.
- b) En zonas boscosas o con riesgo de incendio.
- c) En horario nocturno entre las 23:00 y las 8:00 horas, salvo autorización expresa.

4. Los menores de edad solo podrán utilizar artículos pirotécnicos bajo la supervisión de una persona adulta.

5. La manipulación de material pirotécnico sin autorización o en condiciones peligrosas se considerará infracción muy grave y podrá implicar la denuncia ante la autoridad competente.

TÍTULO VII · ACTIVIDADES FESTIVAS, RECREATIVAS Y POPULARES

Artículo 41. Definición y ámbito de aplicación

1. Se consideran actividades festivas o recreativas aquellas celebraciones, verbenas, actuaciones o reuniones de carácter popular o cultural que impliquen el uso del espacio público o la instalación de equipos de sonido, barras, escenarios o elementos similares.

2. Estas actividades podrán ser organizadas por entidades públicas, asociaciones, colectivos o particulares, siempre bajo autorización municipal.

Artículo 42. Comunicación o autorización previa

1. La celebración de cualquier actividad festiva o recreativa deberá comunicarse al Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días o tramitarse autorización formal cuando afecte al tráfico, la seguridad o el descanso vecinal.

2. La comunicación o solicitud deberá incluir:

- a) Datos de identificación del responsable.
- b) Plano o croquis del espacio a utilizar.
- c) Seguro de responsabilidad civil vigente.
- d) Plan de limpieza y gestión de residuos.

- e) Aforo máximo previsto.
- f) Plan de seguridad y medidas de evacuación, en su caso.

Artículo 43. Horarios, ruido y convivencia

1. El horario de las actividades se fijará mediante bando de Alcaldía o resolución específica, atendiendo al tipo de evento y la ubicación.
2. Deberán respetarse los límites de ruido establecidos en la normativa vigente y en el mapa acústico municipal.
3. Los organizadores serán responsables de la convivencia y del comportamiento de las personas asistentes, adoptando las medidas necesarias para evitar molestias o alteraciones del orden público.
4. En caso de incumplimiento reiterado o quejas fundadas, el Ayuntamiento podrá imponer reducciones horarias, medidas de insonorización adicionales o la suspensión de futuras autorizaciones.

Artículo 44. Seguridad, limpieza y responsabilidad

1. Los organizadores deberán garantizar:
 - a) Las condiciones de seguridad estructural y eléctrica de los elementos instalados.
 - b) La presencia de extintores y señalización de salidas de emergencia.
 - c) La limpieza inmediata del entorno y la reposición del mobiliario afectado.
2. El Ayuntamiento podrá exigir fianza o depósito previo para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.
3. La falta de limpieza o los daños producidos darán lugar a la pérdida de la fianza y a la imposición de la sanción correspondiente.

TÍTULO VIII · CONSUMO DE ALCOHOL EN VÍA PÚBLICA

Artículo 45. Prohibición general

1. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, parques, plazas y demás espacios de uso público, salvo terrazas o eventos expresamente autorizados.
2. La finalidad de esta medida es proteger la salud, evitar molestias al vecindario y preservar la limpieza de los espacios públicos.

Artículo 46. Excepciones

1. Podrán autorizarse actos o celebraciones populares con consumo de bebidas en la vía pública, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - a) Presentación de plan de limpieza y gestión de residuos.
 - b) Instalación de contenedores o papeleras suficientes.
 - c) Delimitación del espacio y control de acceso.
 - d) Cumplimiento de los horarios establecidos.
2. La autorización podrá revocarse si se incumplen las condiciones o se generan molestias graves.

Artículo 47. Venta y suministro de bebidas alcohólicas

1. Queda prohibida la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas en la vía pública sin autorización municipal.
2. Los establecimientos comerciales deberán respetar los horarios de venta fijados por la normativa autonómica.
3. La venta o suministro a menores de edad se considerará infracción muy grave y se comunicará a las autoridades competentes.

Artículo 48. Actuación policial y medidas de control

1. La Policía Local podrá intervenir y aprehender las bebidas o utensilios empleados en el consumo ilegal, procediendo a su destrucción o depósito.
2. Cuando la concentración de personas con bebidas altere la convivencia, podrá ordenarse el desalojo inmediato del espacio.
3. Las personas menores de edad serán entregadas a sus tutores y se comunicará el hecho a los servicios sociales municipales.

Artículo 49. Responsabilidad y sanciones

1. Los organizadores o participantes de concentraciones no autorizadas con consumo de alcohol serán responsables de los daños y suciedad ocasionados.
2. Las sanciones se graduarán atendiendo a la gravedad, número de personas implicadas, reiteración y perjuicio causado al entorno.
3. El consumo en zonas escolares, sanitarias o de descanso se considerará infracción muy grave.

TÍTULO IX · PREVENCIÓN DEL CONSUMO, TENENCIA Y TRÁFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES

Artículo 50. Principios generales y finalidad

1. Este título tiene por objeto establecer las medidas municipales orientadas a la prevención y control del consumo y la tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en los espacios públicos del término municipal de Altura, de conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la Ley 17/1967, y demás normativa aplicable.
2. El Ayuntamiento actuará conforme a un doble principio de actuación:
 - a) Preventivo y educativo, fomentando programas de concienciación y reducción de daños dirigidos especialmente a jóvenes y colectivos vulnerables.
 - b) Sancionador y de control, mediante la actuación de la Policía Local para garantizar la seguridad, el orden público y la convivencia.
3. Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las competencias del Estado y de la Generalitat Valenciana en materia de seguridad ciudadana y sanidad.

Artículo 51. Prohibiciones

1. Se prohíbe el consumo, tenencia o manipulación de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares, vías, parques, jardines, instalaciones o espacios públicos.

2. De igual modo, se prohíbe:

a) Abandonar, arrojar o dejar en lugares públicos utensilios o instrumentos empleados para el consumo.

b) La incitación o promoción del consumo de drogas mediante mensajes, pintadas, pancartas o cualquier otro medio de difusión en espacios municipales.

c) La utilización de locales o recintos privados abiertos al público con fines de consumo colectivo o venta clandestina de drogas.

3. El consumo o la tenencia de estas sustancias en la vía pública será considerado infracción grave conforme a la legislación estatal, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal que corresponda.

Artículo 52. Tenencia y ocultación de estupefacientes

1. La posesión, aunque sea para consumo propio, de drogas o estupefacientes en la vía pública será objeto de actuación inmediata por la Policía Local, que procederá a su intervención y levantará acta de denuncia a la Subdelegación del Gobierno, conforme a la Ley Orgánica 4/2015.

2. En los supuestos en que existan indicios de tráfico o distribución, se dará traslado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes, poniéndose a disposición judicial las sustancias y materiales intervenidos.

3. La ocultación o depósito de sustancias en mobiliario, zonas verdes, alcantarillado o lugares públicos será sancionada como infracción muy grave, y podrá implicar medidas de vigilancia especial del entorno afectado.

Artículo 53. Actuación policial y medidas preventivas

1. La Policía Local de Altura tendrá la consideración de autoridad colaboradora en materia de seguridad ciudadana y adoptará las siguientes medidas:

a) Intervención e inmovilización de las sustancias detectadas y de los utensilios utilizados.

b) Identificación de los infractores y comunicación a la Subdelegación del Gobierno.

c) Desalojo de concentraciones en que se produzca consumo colectivo.

d) Requerimiento de limpieza inmediata del entorno en que se haya consumido o arrojado material.

2. En los supuestos que impliquen riesgo para la salud o alteración del orden público, la actuación se coordinará con la Guardia Civil y las autoridades sanitarias.

3. El Ayuntamiento podrá establecer protocolos específicos de prevención en eventos festivos y juveniles, en colaboración con las asociaciones locales, centros educativos y servicios sociales.

Artículo 54. Medidas educativas, sociales y alternativas

1. En aplicación del principio de proporcionalidad y de la finalidad preventiva de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá proponer la sustitución parcial o total de la sanción económica por la participación voluntaria del infractor en programas de:

- a) Prevención del consumo de drogas.
- b) Reeducción o tratamiento de adicciones.
- c) Actividades comunitarias o de servicio a la comunidad.

2. Estas medidas se aplicarán previa valoración técnica de los servicios sociales municipales o del centro de salud de referencia, y requerirán la aceptación expresa del interesado.

3. La superación acreditada del programa podrá conllevar la reducción o suspensión de la sanción impuesta.

Artículo 55. Graduación de sanciones y coordinación con otras administraciones

1. Las infracciones relativas al consumo o tenencia ilícita de drogas se calificarán conforme a la legislación estatal:

- a) Graves: consumo o tenencia en vía pública sin riesgo colectivo.
- b) Muy graves: tenencia con fines de distribución, reincidencia o consumo en zonas escolares, parques infantiles o centros de menores.

2. Las sanciones podrán oscilar entre 600 y 30.000 euros, de acuerdo con la Ley Orgánica 4/2015, sin perjuicio de las sanciones municipales accesorias que puedan imponerse (limpieza, reparación o trabajos en beneficio de la comunidad).

3. El Ayuntamiento cooperará con la Subdelegación del Gobierno y con la Conselleria competente en sanidad para la coordinación de actuaciones y programas conjuntos de prevención y control.

4. Las campañas municipales de sensibilización podrán incluir información sobre los riesgos del consumo, los recursos de ayuda y los mecanismos de denuncia anónima de puntos de venta o distribución.

TÍTULO X · ANIMALES DE COMPAÑÍA Y CONVIVENCIA

Artículo 56. Principios generales

1. La tenencia y convivencia con animales de compañía en el término municipal de Altura se regirá por los principios de bienestar, respeto, responsabilidad y convivencia ciudadana, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

2. El Ayuntamiento fomentará la sensibilización, la adopción responsable, la identificación y el control sanitario de los animales, así como la convivencia equilibrada entre personas, animales y entorno urbano.

3. Las personas propietarias, poseedoras o cuidadoras son responsables del cuidado, vigilancia y control de los animales a su cargo, así como de los daños que éstos puedan causar a personas, bienes o al medio.

Artículo 57. Identificación, registro y control sanitario

1. Todos los animales de compañía deberán estar identificados mediante microchip y registrados en el Registro Valenciano de Identificación de Animales (RIVIA) o el que legalmente lo sustituya y en el propio registro del Ayuntamiento de Altura.

2. Asimismo, deberán disponer de cartilla sanitaria actualizada, con las vacunas obligatorias según la normativa autonómica.

3. En el caso de animales potencialmente peligrosos, además deberán contar con licencia municipal, seguro de responsabilidad civil y cumplir las condiciones de seguridad establecidas en el Real Decreto 287/2002 y en la normativa autonómica.

4. Los propietarios deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier pérdida, sustracción o fallecimiento del animal en un plazo máximo de 72 horas.

Artículo 58. Tenencia responsable y bienestar animal

1. Las personas propietarias o responsables deberán garantizar al animal:

- a) Una alimentación adecuada y agua limpia disponible.
- b) Un espacio higiénico, seguro y adaptado a sus necesidades etológicas.
- c) Asistencia veterinaria preventiva y curativa.
- d) Un entorno libre de sufrimiento, malos tratos o condiciones que le causen ansiedad o dolor.

2. Queda terminantemente prohibido:

a) El sacrificio de animales con sufrimiento físico o psíquico sin necesidad o causa legalmente justificada.

b) Golpear, maltratar, causar daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los animales.

c) El abandono de animales en inmuebles, viviendas, vías públicas, campos, solares, jardines o cualquier otro lugar, así como provocar su condición de animal callejero.

d) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario o que no se correspondan con sus necesidades etológicas y fisiológicas según su especie o raza.

e) Practicar mutilaciones, salvo las realizadas bajo estricto control veterinario.

f) Mantenerlos en estado de inanición o privarlos de alimento o agua.

g) Donar animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo vinculado a adquisiciones distintas de la transacción onerosa de animales.

h) Suministrar sustancias que les causen sufrimiento o daños innecesarios, salvo bajo control veterinario.

i) Vender o donar animales a laboratorios o clínicas para experimentación, excepto en los supuestos legalmente autorizados con finalidad científica y sin sufrimiento animal.

j) Vender o donar animales a menores de 18 años o personas incapacitadas sin autorización de quien ostente la patria potestad o tutela.

k) Criar para la venta o vender animales en establecimientos sin licencia o sin reconocimiento como núcleo zoológico.

l) La venta ambulante o por correo.

m) Utilizar animales en espectáculos, fiestas populares u otras actividades que impliquen crueldad, maltrato, sufrimiento o comportamientos antinaturales, así como su uso comercial en instalaciones no habilitadas para ello. Se exceptúan las fiestas de toros en sus diferentes manifestaciones, siempre que el animal no tenga limitado su poder y defensa, conforme a su normativa específica.

n) La permanencia continuada de perros, gatos u otros animales en terrazas o balcones, especialmente si generan molestias nocturnas, olores, proliferación de insectos o si las condiciones climatológicas resultan adversas a su naturaleza.

ñ) Alimentar de forma habitual animales asilvestrados, abandonados o callejeros, incluidos gatos urbanos, sin autorización municipal.

o) Mantener animales al aire libre sin protección adecuada frente a las condiciones meteorológicas.

p) Incumplir el calendario obligatorio de vacunaciones y tratamientos sanitarios.

q) Utilizarlos en actividades comerciales que impliquen maltrato, sufrimiento o daños.

r) Llevar animales atados a vehículos en movimiento.

s) Organizar peleas de animales o incitarlos a atacar personas o vehículos.

t) Tener animales en lugares donde no pueda ejercerse adecuada vigilancia.

u) Introducir o liberar en el medio natural especies exóticas mantenidas como animales de compañía, salvo las autorizadas conforme al Real Decreto 1118/1989 y previa autorización administrativa de la Conselleria competente. A efectos de esta ordenanza, se considerará fauna exótica aquella cuya área de distribución no esté incluida parcial o totalmente en la península Ibérica.

v) Introducir o liberar especies no autóctonas susceptibles de causar impacto grave en el ecosistema.

w) Abandonar cadáveres de animales en la vía pública, caminos, monte público o en cualquier otro lugar del término municipal.

x) La entrada de animales en locales destinados a almacenamiento, fabricación, venta, transporte o manipulación de alimentos, salvo perros guía de personas invidentes. Los perros guardianes solo podrán acceder a zonas con alimentos cuando sea estrictamente necesario y acompañados por personal de seguridad.

y) La circulación por la vía pública de animales sin identificación censal obligatoria, sin acompañamiento o sin sujeción mediante cadena o correa resistente. Los animales potencialmente peligrosos deberán ir además provistos de bozal, bajo responsabilidad de la persona propietaria.

z) El acceso de animales a zonas arenosas de uso recreativo situadas en la vía pública.

aa) La entrada de animales en locales de espectáculos públicos, deportivos o culturales, salvo cuando por su naturaleza sean imprescindibles.

ab) Alterar el funcionamiento de colonias felinas, destruir o sustraer comederos, bebederos, refugios u otros elementos habilitados para gatos urbanos.

ac) Utilizar venenos, productos tóxicos, pegamentos, petardos o similares en zonas con colonias felinas, así como permitir el ataque o acecho por perros.

3. El número máximo de mascotas por vivienda queda fijado en cinco animales. En caso de optar por tener un número mayor, deberá realizarse solicitud al Ayuntamiento, que resolverá lo que estime más oportuno previo informe de la Policía Local, la cual valorará si se cumple con la condiciones espaciales e higiénico-sanitarias pertinentes para ello y, en su caso, tramitar una licencia de núcleo zoológico.

4. Las infracciones relacionadas con el maltrato, abandono o sacrificio no autorizado podrán ser comunicadas a las autoridades competentes y, en su caso, derivar en responsabilidades penales.

Artículo 59. Presencia en espacios públicos

1. Los animales podrán acceder a los espacios públicos conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa autonómica, siempre que se mantengan bajo control efectivo.

2. Los perros deberán ir atados con correa, salvo en los parques caninos o zonas señalizadas como de esparcimiento.

3. Los animales potencialmente peligrosos deberán llevar bozal homologado y cumplir las condiciones específicas de control y seguridad.

4. El Ayuntamiento podrá habilitar zonas de recreo canino y promover campañas de convivencia y limpieza.

Artículo 60. Limpieza de excretas y orines

1. Las personas responsables de los animales deberán recoger inmediatamente los excrementos y limpiar, mediante agua o disolución adecuada, los orines depositados en aceras, fachadas, mobiliario o árboles.

2. El incumplimiento será sancionado como infracción leve y podrá agravarse en caso de reiteración o de daños a bienes protegidos.

3. El Ayuntamiento podrá distribuir material informativo y dispensadores de bolsas biodegradables o soluciones higiénicas en los puntos más transitados.

Artículo 61. Colonias felinas y control ético

1. Las colonias felinas urbanas serán gestionadas mediante el método CER (Captura, Esterilización y Retorno), conforme a la legislación autonómica y las directrices del Ayuntamiento.

2. Las entidades o personas colaboradoras deberán estar registradas, contar con formación básica, coordinar su actuación con el servicio municipal correspondiente y disponer de carnet de alimentador/a de colonias felinas.

3. Queda prohibido alimentar gatos fuera de los puntos autorizados, depositar restos de comida en la vía pública o alterar las instalaciones de control.

4. Cualquier persona mayor de edad interesada en colaborar en la estabilización, alimentación, protección, mantenimiento y cuidado de una colonia felina del municipio de Altura, tendrá que solicitarlo mediante el modelo normalizado en el que constará el compromiso voluntario y gratuito de colaborar de modo responsable en dichas actividades, acompañando la documentación adicional exigida por el Departamento de Bienestar Animal con arreglo a la normativa aplicable y la presente

Ordenanza, así como el certificado de haber asistido y superado el curso municipal de alimentador de gatos, y que presentará en el registro de entrada del Ayuntamiento (presencial en la Oficina de Atención Ciudadana, o por sede electrónica).

5. El incumplimiento de las normas de gestión o la obstaculización de los programas de control se considerará infracción grave.

6. En aquellas ubicaciones en las que el Ayuntamiento reconozca la posibilidad de que existan colonias felinas, siempre que las condiciones ecológicas y de molestias al vecindario del entorno lo permitan y a fin de promover tanto la protección como el control poblacional de los gatos, serán registradas y controladas, y se aplicará en ellas el método CER (captura > esterilización > retorno), autorizándose a las personas o entidades interesadas que lo soliciten, en especial las asociaciones y entidades de defensa y protección de los animales, a la gestión de estas colonias.

7. Si la colonia felina se ubica en propiedad privada, el Ayuntamiento ejercerá una función mediadora con el respectivo propietario con el fin de que la colonia permanezca en ella o, de no ser posible, buscar la solución más adecuada.

8. En caso de que la colonia felina permanezca en propiedad privada, será imprescindible el consentimiento por escrito del propietario y residentes en la vivienda afectados.

9. La conformidad incluye el consentimiento para que, previo aviso al interesado pueda acceder a la parcela privada el servicio encargado por el Ayuntamiento para proceder a la captura, esterilización y retorno de los gatos que haya en esa colonia, y demás medidas que en cada caso procedan. Si los titulares de la ubicación no dan su conformidad a esta actividad y no hubiere otra medida más favorable para los gatos de esa colonia, el Ayuntamiento procederá a la reubicación de la colonia felina, informando a las personas, asociaciones y entidades colaboradoras.

10. El Ayuntamiento llevará un registro administrativo de colonias felinas, en el que se indicará su nombre, localización (lugar público o privado), el número de ejemplares individuos que la integran habitualmente, situación sanitaria (número de gatos esterilizados), identificación de los que la componen, características (colonia abierta o cerrada), circunstancias especiales (vulnerabilidad de la colonia: peligros potenciales reales como perros sueltos, coches, detractores de la colonia, imposibilidad de alimentación eficaz, posible derribo del lugar, etc.), la persona colaboradora en su gestión (nombre, DNI y datos de contacto), la alimentación y cuidado y todos los datos necesarios para un mayor conocimiento de la situación de cada colonia y posterior análisis de resultados y propuestas de mejora.

11. Para acogerse al programa de gestión de colonias felinas deberá procederse al registro previo de la colonia felina correspondiente.

12. En lo no articulado en esta ordenanza se deberá atener a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza municipal de Bienestar Animal y/o Plan de Control de Colonias Felinas, así como la normativa autonómica de Bienestar Animal.

Artículo 62. Decomiso, acogida y adopción

1. El Ayuntamiento, directamente o mediante convenio con entidades protectoras, podrá proceder al decomiso o retirada de animales en los siguientes supuestos:

- a) Existencia de indicios de maltrato o abandono.
- b) Falta de condiciones mínimas de salubridad, seguridad o bienestar.
- c) Situaciones de riesgo para la seguridad pública.

2. Los animales decomisados serán trasladados a centros de acogida y podrán ser entregados en adopción, conforme a los procedimientos establecidos.

3. En caso de abandono o maltrato, el propietario asumirá los gastos de traslado, manutención, atención veterinaria y gestión de adopción.

4. En lo no articulado en esta ordenanza se deberá atender a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza municipal de Bienestar Animal así como la normativa autonómica de Bienestar Animal.

TÍTULO XI · USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS

Artículo 63. Normativa aplicable

1. El uso de drones en el término municipal de Altura se regirá por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947, el Reglamento Delegado (UE) 2019/945, la Ley 21/2003, de seguridad aérea, y las disposiciones de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

2. Las operaciones con UAS deberán respetar las zonas geográficas UAS publicadas por AESA y las restricciones establecidas por el Ayuntamiento, especialmente en espacios de concentración de personas y entornos patrimoniales.

Artículo 64. Condiciones generales de uso

1. Solo podrán pilotar drones las personas mayores de edad o menores acompañados de un adulto responsable, cumpliendo las condiciones de formación y registro exigidas por la normativa europea.

2. Queda prohibido:

- a) Volar sobre concentraciones de personas o actos públicos.
- b) Acercarse a menos de 50 metros de edificios públicos, instalaciones municipales, colegios, hospitales o lugares de culto.
- c) Volar sobre la Cartuja de Valldecrist, el casco histórico y otros bienes de interés cultural (BIC) salvo autorización expresa.
- d) Captar imágenes o vídeos que vulneren la intimidad de las personas o la legislación sobre protección de datos.
- e) Utilizar drones con fines comerciales sin la correspondiente autorización.

3. En los eventos municipales o festivos, el Ayuntamiento podrá prohibir o restringir temporalmente el vuelo de drones por motivos de seguridad o convivencia.

4. El incumplimiento de estas normas podrá implicar la inmovilización del dispositivo, denuncia ante AESA y sanciones administrativas municipales.

Artículo 65. Responsabilidad y sanciones

1. Las personas usuarias de drones responderán de los daños que causen a personas, bienes o infraestructuras públicas.

2. El Ayuntamiento podrá imponer sanciones complementarias como la prohibición temporal de vuelo en el municipio o la retirada del equipo en casos de reiteración.

3. Cuando la infracción afecte a un bien protegido o cause perjuicio al patrimonio cultural, se calificará como muy grave.

TÍTULO XII · PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y MUEBLES URBANOS

Artículo 66. Principios de protección

1. El patrimonio histórico, artístico y cultural del municipio constituye un bien común cuya conservación es responsabilidad de toda la ciudadanía.

2. Se prohíbe cualquier acción que dañe, deteriore, pinte o altere los bienes de interés cultural (BIC), los bienes de relevancia local (BRL) o cualquier elemento protegido.

3. El Ayuntamiento impulsará campañas educativas y colaborará con asociaciones culturales y centros educativos para la divulgación del patrimonio local.

Artículo 67. Intervenciones no autorizadas

1. Queda prohibido:

- a) Fijar carteles, pancartas o elementos decorativos en fachadas o monumentos protegidos.
- b) Realizar pintadas o grabados en bienes históricos, fuentes, esculturas o señalética patrimonial.
- c) Manipular o retirar placas, azulejos o señales históricas.

2. Cualquier intervención sobre bienes catalogados deberá contar con la autorización previa de la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural.

3. La infracción de este artículo se considerará muy grave y llevará aparejada la obligación de restitución o restauración del bien dañado.

Artículo 68. Mobiliario urbano y elementos municipales

1. Se prohíbe causar daños, arrancar, mover o inutilizar bancos, papeleras, farolas, jardineras, fuentes, señales, marquesinas o cualquier otro elemento del mobiliario urbano.

2. El Ayuntamiento podrá exigir al infractor la reposición al estado original y la compensación económica por el valor del daño.

3. En casos de vandalismo reiterado o daños graves, se podrán imponer sanciones accesorias como la inhabilitación temporal para obtener licencias o participar en actividades municipales.

Artículo 69. Colaboración ciudadana y denuncias

1. El Ayuntamiento promoverá la colaboración ciudadana para la detección de actos vandálicos o deterioro de bienes públicos, estableciendo canales confidenciales de comunicación.

2. La colaboración activa en la identificación o prevención de actos contra el patrimonio podrá valorarse como circunstancia atenuante en el régimen sancionador.

TÍTULO XIII · ACTUACIÓN POLICIAL Y MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO

Artículo 70. Principios de actuación

1. La Policía Local de Altura ejercerá sus funciones en el marco de la legislación vigente, con sujeción a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, congruencia y respeto a los derechos fundamentales.

2. Su actuación se orientará a la prevención de las conductas contrarias a la convivencia, la mediación en conflictos vecinales y la aplicación equilibrada de las medidas sancionadoras.

3. El Ayuntamiento promoverá programas de policía de proximidad y educación cívica, orientados a fomentar el respeto y la colaboración ciudadana.

Artículo 71. Colaboración ciudadana

1. Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales para garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza.

2. Las personas que presencien hechos que puedan suponer infracción podrán comunicarlos a la Policía Local o a través de los canales habilitados por el Ayuntamiento.

3. La falta de colaboración ante un requerimiento policial, sin causa justificada, podrá considerarse infracción leve o grave según su trascendencia.

Artículo 72. Identificación y requerimientos

1. En el ejercicio de sus funciones, la Policía Local podrá requerir la identificación de cualquier persona cuando sea necesario para investigar una infracción o prevenir un riesgo.

2. Si la persona requerida no acredita su identidad, podrá ser acompañada a dependencias policiales para su identificación por el tiempo imprescindible, de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todo requerimiento o traslado se documentará en un parte de actuación, que quedará a disposición de la autoridad municipal y de la persona afectada.

Artículo 73. Medidas de restablecimiento del orden

1. Cuando se produzcan conductas que alteren la convivencia o supongan riesgo para personas o bienes, la Policía Local podrá adoptar medidas inmediatas de restablecimiento, tales como:

- a) Ordenar el cese o suspensión de la actividad.
- b) Desalojar espacios públicos o privados abiertos al público.
- c) Retirar materiales, instrumentos o elementos utilizados para la infracción.
- d) Requerir la limpieza o restitución del espacio afectado.

2. Estas medidas tendrán carácter cautelar y temporal, debiendo ser confirmadas o revocadas por resolución de la Alcaldía o Concejalía Delegada.

Artículo 74. Ejecución forzosa y auxilio de las fuerzas de seguridad

1. En caso de resistencia, incumplimiento o urgencia, el Ayuntamiento podrá ejecutar de forma directa o subsidiaria las medidas de restablecimiento.

2. Cuando las circunstancias lo exijan, podrá solicitar la colaboración de otras fuerzas y cuerpos de seguridad.

3. Los gastos derivados de la actuación subsidiaria serán repercutidos al infractor, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

TÍTULO XIV · PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 75. Principios generales

1. El procedimiento sancionador derivado de esta Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. En su tramitación se garantizarán los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, culpabilidad, prescripción y no concurrencia de sanciones.

3. Las sanciones previstas en esta Ordenanza son independientes de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Artículo 76. Iniciación del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará:

- a) De oficio, por acuerdo de la autoridad municipal competente.
- b) Por denuncia de la Policía Local, de otro órgano público o de persona interesada.

2. La denuncia deberá identificar, cuando sea posible, a la persona infractora y describir los hechos y lugar de la infracción.

3. Si la infracción es leve y se reconoce voluntariamente el hecho, podrá aplicarse el procedimiento abreviado con reducción del 20 % de la sanción.

Artículo 77. Instrucción y resolución

1. La instrucción corresponderá a personal funcionario designado al efecto, que recabará las pruebas y formulará propuesta de resolución.

2. Se garantizará en todo caso el trámite de audiencia a la persona interesada.

3. La resolución sancionadora será dictada por la Alcaldía-Presidencia o por la Concejalía delegada, según la cuantía y naturaleza de la infracción.

4. La resolución será motivada y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

Artículo 78. Medidas provisionales y cautelares

1. En cualquier momento del procedimiento, la autoridad competente podrá adoptar medidas provisionales para evitar la continuación del daño o asegurar la eficacia de la resolución final.

2. Entre otras, podrán acordarse:

- a) El precinto de equipos o instalaciones.
- b) La retirada de materiales o productos.
- c) La suspensión temporal de actividades.
- d) La retención o decomiso de animales o bienes.

3. Las medidas se mantendrán el tiempo estrictamente necesario y podrán ser levantadas cuando desaparezcan las causas que las motivaron.

Artículo 79. Ejecución y reposición

1. Las resoluciones sancionadoras firmes serán ejecutivas y deberán cumplirse en los plazos establecidos.
2. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá ejecutar de forma subsidiaria la reparación del daño o la limpieza del espacio, repercutiendo los costes al infractor.
3. Se podrá aplicar el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del deudor para el cobro de las sanciones.

Artículo 80. Prescripción y caducidad

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años desde su comisión.
2. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución.
3. El procedimiento caducará si transcurren más de seis meses sin resolución desde su inicio, salvo suspensión por causa justificada.

TÍTULO XV · INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 81. Clasificación de las infracciones

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según la naturaleza de los hechos, el daño causado, la intencionalidad y la reiteración.
2. Se considerará:
 - a) Leve: cuando no cause daño relevante ni altere gravemente la convivencia.
 - b) Grave: cuando genere riesgo o perjuicio importante a personas, bienes o medio ambiente.
 - c) Muy grave: cuando produzca daño grave, afecte a bienes protegidos o implique desobediencia o resistencia a la autoridad.

Artículo 82. Sanciones económicas

1. Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:
 - Leves: hasta 300 euros.
 - Graves: de 301 a 1.500 euros.
 - Muy graves: de 1.501 a 3.000 euros.
2. En la determinación de la cuantía se tendrán en cuenta:
 - a) La intencionalidad o negligencia.
 - b) El daño causado y el beneficio obtenido.
 - c) La reincidencia y la capacidad económica del infractor.

Artículo 83. Sanciones accesorias

1. Además de la multa, podrán imponerse sanciones accesorias como:

- a) La suspensión o revocación de licencias y autorizaciones.
- b) La clausura temporal o definitiva de locales o instalaciones.
- c) La inhabilitación temporal para obtener nuevas licencias o participar en actividades municipales.
- d) La retirada de materiales, equipos o animales.

2. Estas sanciones se impondrán en los casos de reincidencia o cuando lo exija la gravedad de la conducta.

Artículo 84. Responsabilidad solidaria y subsidiaria

1. Serán responsables solidarios:

- a) Los promotores o titulares de actividades y los organizadores de eventos.
- b) Las personas propietarias, arrendatarias o usufructuarias de locales donde se cometan las infracciones.

2. En el caso de menores, responderán subsidiariamente los padres, tutores representantes legales.

Artículo 85. Reincidencia y agravantes

1. Existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado mediante resolución firme por una infracción de igual o similar naturaleza en el plazo de dos años.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La resistencia a la autoridad o suplantación de identidad.
- b) La comisión de la infracción en grupo o con violencia.
- c) El daño a bienes de dominio público o patrimonio protegido.

3. Son circunstancias atenuantes la colaboración con la autoridad, la reparación voluntaria del daño y la participación en programas educativos o de sensibilización.

Artículo 86. Publicidad y transparencia

1. El Ayuntamiento podrá publicar, con fines informativos y de transparencia, estadísticas sobre las infracciones y sanciones impuestas.

2. También podrá difundir campañas informativas sobre las conductas sancionables y las vías de prevención o colaboración ciudadana.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

Disposición adicional primera. Coordinación con otras ordenanzas.

Esta Ordenanza se coordina con la normativa municipal vigente en materia de tráfico, terrazas, residuos, obras y actividades, aplicándose supletoriamente en lo no previsto.

Disposición adicional segunda. Colaboración interadministrativa. El Ayuntamiento fomentará la cooperación con otras administraciones, cuerpos de seguridad, entidades educativas y asociaciones para promover la convivencia y el cumplimiento de las normas.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas todas las normas municipales que se opongan a esta Ordenanza, especialmente la anterior Ordenanza de Policía y Buen Gobierno.

Disposición final. Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Altura 28 de julio de 2026
Alcaldesa Presidenta
Rocío Ibáñez Candelera

ANEXO I. Tabla de sanciones

Este anexo resume los hechos sancionables previstos en la Ordenanza y su cuantía orientativa, de conformidad con los arts. de tipificación e importes del art. 78 (Leves: hasta 300 € · Graves: 301-1.500 € · Muy graves: 1.501-3.000 €). Las sanciones no eximen de la reposición, limpieza, reparación de daños o costes de gestión que procedan (art. 75).

1) Convivencia, limpieza y salubridad (Tít. II)

Hecho sancionable	Calificación	Cuantía orientativa (€)	Medidas compl.	Art
Ensuciar la vía pública (colillas, papeles, chicles, escupir)	Leve	Hasta 300	Limpieza inmediata	6
Arrojar líquidos o residuos desde ventanas/balcones	Grave	301-1.500	Limpieza + daños	6-7
No limpiar de inmediato suciedad propia (derrame, vómito, micción)	Grave	301-1.500	Limpieza subsidiaria a costa del infractor	7
Micciones/defecaciones en vía pública sin limpieza	Leve (Grave si en BIC/edificios)	Hasta 300 · 301-1.500	Limpieza	8
Dañar o manipular mobiliario urbano, juegos, riego	Grave / Muy grave si daño relevante	301-1.500 · 1.501-3.000	Reposición daños	9
Daños a zonas verdes, arbolado, acampada no autorizada	Grave	301-1.500	Reposición daños	10
Verter aceites, cementos, pinturas a imbornales/cauces	Muy grave	1.501-3.000	Limpieza + daños	11
Reparar/lavar vehículos en vía pública con vertidos	Grave	301-1.500	Limpieza + retirada residuos	12

2) Publicidad, cartelería y grafitis (Tít. III)

Hecho sancionable	Calificación	Cuantía (€)	Medidas	Art.
Colocar carteles fuera de zonas habilitadas	Leve	Hasta 300	Retirada/coste limpieza	13
No retirar cartelería en 48 h tras acto/campaña	Leve	Hasta 300	Retirada de oficio con coste	13
Carteles/adhesivos en BIC/BRL o bienes municipales	Grave/Muy grave	301-3.000	Restauración	13-15
Buzoneo o "flyering" generando suciedad	Leve	Hasta 300	Limpieza	14
Pintadas, grafitis o rayados en bienes públicos	Grave	301-1.500	Limpieza/ restauración	15
Pintadas en patrimonio protegido (BIC/BRL)	Muy grave	1.501-3.000	Restauración integral	15

3) Residuos y economía circular (Tít. IV)

Hecho sancionable	Calificación	Cuantía (€)	Medidas	Art.
Depositar residuos fuera de contenedor	Grave	301-1.500	Limpieza/ coste	17

Depositar fracción incorrecta reiteradamente	Grave	301-1.500	Requerimiento corrector	17
Depositar en horarios no autorizados	Grave	301-1.500	—	17
Abandonar enseres, muebles o RAEE fuera de día/hora	Grave	301-1.500	Retirada a costa del infractor	19
Abandono de enseres en zonas naturales/cauces	Muy grave	1.501-3.000	Retirada + daños	19
Obras sin contenedor o vertido de RCD en vía	Grave	301-1.500	Reposición pavimento	20
Contenedor sin identificación/tapa/señalización	Grave	301-1.500	Adecuación inmediata	20
Depositar residuos peligrosos en contenedores urbanos	Muy grave	1.501-3.000	Gestión adecuada obligatoria	21
Quema de restos vegetales sin autorización	Muy grave	1.501-3.000	Comunicación a autoridad competente	22
Incumplir plan de limpieza post-obra/ evento	Grave	301-1.500	Ejecución subsidiaria a costa	23

4) Contaminación acústica (Tít. V)

Hecho sancionable	Calificación	Cuantía (€)	Medidas	Art.
Superar límites de inmisión en vivienda/espacio	Grave	301-1.500	Reducción inmediata	25-29
Obras/maquinaria fuera de horario autorizado	Grave	301-1.500	Cese temporal	28
Incumplir art. de horarios sonoros (general/festivos)	Grave	301-1.500	Reducción suspensión	27 bis
Desobedecer requerimientos de reducción sonora	Grave/Muy grave	301-3.000	Suspensión precinto	32-33

5) Uso del espacio público, ocupaciones y pirotecnia (Tít. VI)

Hecho sancionable	Calificación	Cuantía (€)	Medidas	Art.
Ocupación de vía pública sin autorización	Grave	301-1.500	Retirada inmediata	35-36
Andamios/vallas/ contenedores sin licencia o mal señalizados	Grave	301-1.500	Adecuación retirada	37
Rodaje o evento especial sin autorización	Muy grave si riesgo patrimonio	1.501-3.000	Suspensión desalojo	39
Uso de pirotecnia no autorizado o peligroso	Muy grave	1.501-3.000	Decomiso/ denuncia	40

6) Actividades festivas y recreativas (Tít. VII)

Hecho sancionable	Calificación	Cuantía (€)	Medidas	Art.
Celebrar actividad festiva sin comunicación/autorización	Grave	301-1.500	Suspensión	42
Superar aforo o incumplir plan de seguridad	Grave	301-1.500	Reducción cláusula	42-44
Incumplir plan de limpieza o no reponer entorno	Grave	301-1.500	Ejecución subsidiaria a costa	44
Reincidencia en molestias graves a vecinos	Muy grave	1.501-3.000	Suspensión futuras autorizaciones	43-44

7) Alcohol en vía pública (Tít. VIII)

Hecho sancionable	Calificación	Cuantía (€)	Medidas	Art.
Consumo de alcohol en vía pública fuera de zonas permitidas	Grave	301-1.500	Aprehensión bebidas	45
Venta/suministro de alcohol en vía sin permiso	Grave	301-1.500	Decomiso	47
Venta o suministro de alcohol a menores	Muy grave	1.501-3.000	Comunicación a autoridad	47
Concentraciones con alteración de la convivencia	Grave/Muy grave	301-3.000	Desalojo	48-49

8) Drogas: consumo y tenencia (Tít. IX)

Hecho sancionable	Calificación	Cuantía (€)	Medidas	Art.
Consumo o tenencia de drogas en vía pública	Grave (competencia estatal)	301-1.500 (municipal accesoria)	Aprehensión y remisión a Subdel.	51-55
Ocultación de sustancias en espacios públicos	Muy grave	1.501-3.000	Vigilancia especial	52
Consumo en áreas sensibles (escuelas, parques infantiles)	Muy grave	1.501-3.000	Desalojo	51-55

9) Animales de compañía (Tít. X)

Hecho sancionable	Calificación	Cuantía (€)	Medidas	Art.
No recoger excrementos o no limpiar orines	Leve	Hasta 300	Limpieza	60
Animal suelto sin control fuera de zonas habilitadas	Grave	301-1.500	Retención si procede	55
No identificación/censo o falta de vacunas obligatorias	Grave	301-1.500	Requerimiento regularización	53

Tenencia de PPP sin licencia/seguro/ bozal	Grave/Muy grave	301-3.000	Inmovilizació n retirada	53
Maltrato/abandono o condiciones insalubres	Muy grave	1.501-3.000	Decomiso y custodia	54-58
Incumplir normas de gestión de colonias felinas	Grave	301-1.500	Retirada/ comiso material	57

10) Drones/UAS (Tít. XI)

Hecho sancionable	Calificación	Cuantía (€)	Medidas	Art.
Volar sobre concentraciones de per- sonas o actos	Muy grave	1.501-3.000	Inmovilizació n equipo	64
Volar en zonas prohibidas (BIC, edifi- cios públicos)	Grave Muy grave	301-3.000	Inmovilizació n denuncia AESA	63-64
Captación de imágenes vulnerando privacidad	Grave	301-1.500	Puesta en conocimiento AEPD	64

11) Patrimonio histórico y mobiliario urbano (Tít. XII)

Hecho sancionable	Calificación	Cuantía (€)	Medidas	Art.
Fijar carteles/pancartas en fachadas o monumentos protegidos	Muy grave	1.501-3.000	Restauración	62-63
Dañar, retirar o manipular placas y señalética histórica	Muy grave	1.501-3.000	Reposición/ restauración	63
Dañar bancos, farolas, papeleras, fuentes	Grave/Muy grave	301-3.000	Reposición daños	64

12) Actuación policial y desobediencia (Tít. XIII)

Hecho sancionable	Calificación	Cuantía (€)	Medidas	Art.
Negativa a identificarse u obstaculizar la inspección	Grave	301-1.500	—	68-70
Desobediencia grave a la autoridad municipal	Muy grave	1.501-3.000	Desalojo precinto	69-70

Criterios de graduación (art. 79)

Criterio	Cómo incide en la cuantía
Intencionalidad o dolo	Puede elevar la franja al tramo superior dentro de la categoría
Reiteración/reincidencia	Puede recalificar (leve→grave; grave→muy grave) y aumentar importe
Daño efectivo o riesgo	Aumenta el importe y exige reparación/limpieza a costa del infractor
Afectación a BIC/BRL	Agrava automáticamente (grave→muy grave) por protección del patrimonio

Beneficio ilícito	Incremento dentro del tramo; devolución del beneficio cuando proceda
Colaboración y reparación voluntaria	Atenuante: reducción dentro del tramo o sustitución parcial por medidas educativas
Capacidad económica del infractor	Permite modular dentro del tramo, garantizando proporcionalidad